

es labrando en ello diciendo lo ser suyo y defendiendo. A los vecinos y mo-
tadores de la dicha abbat y no les consintiendo usar y aprovechar. Se otta
pido vos en el dicho nombre que por vna sentencia declarando lo suso dicho sea
así condenado al dicho Juan Afredo que tome y deye y festuuya a la dicha
abbat las dichas tierras seranos tomellar y aprovechar q así entiendo y toma-
do y ocupado y labrado le tiene con todos los frutos y rentas q han y po-
drían aver fazienda del dicho tiempo una y fazienda pudieren adelante
fasta q a la dicha abbat sea tomado y festuuydo que precedente vna legi-
tima casacion estimo en myll mrs desta moneda. Allegando a excoçao de
ya la dicha vna sentencia fazienda y mandades deslindar y amojonar lo de la di-
cha abbat por lymites y moçiones manifestos de mana q quede deslindado y
de manifesto pa siempre y juploto vno o fiao en lo neste dho y protesto y
pido las costas. Visto dho la confesion ante my fecha por el dicho Juan
afredo y todo lo por el respondido y confesido ante my. Visto todos los ac-
tos y meritos del dicho proceso fasta la conclusion conclusiva. fallo q por la co-
fesion ante my fecha por el dicho Johan Afredo q se proena y es prouado
las dichas tierras serano tomellar en el dicho pedimento contentados ser-
de la dicha abbat y pertenecer a la dicha abbat pa el uso publico de los ve-
cinos y motadores della y quel dicho Juan afredo los ha tenido y tiene en
tendidos y tomados y ocupados al dicho conçejo de la dicha abbat segun q en
dicho pedimento se contiene por ende do y pronunçio la entencion del dho
conçejo y del dicho su prouador en su nombre por bien prouada y conueno al
dicho Juan afredo q deye y tome y festuuya a la dicha abbat pa el uso
publico de los vecinos y motadores della. las dichas tierras serano tome-
llar en el dicho pedimento contentados y festuuydo en ello al dicho conçejo
de la dicha abbat y al dicho su prouador en su nombre pa el uso publico
de los vecinos y motadores de la dicha abbat. It mado y defendiendo al dicho
Juan afredo y a sus herederos y sucesores y a otras quales qer personas ve-
cinos y motadores de la dicha abbat q de aq adelante no tome ni ocupen
ni se entremetan de tomar ni ocupar por si ni por otro al dicho conçejo las
dichas tierras seranos tomellar myn pre dello. It llo conçejo fizieren q
por el mesmo fecho pierdan y ayan perdido o qn tanta tierra de lo suyo
propio pa el dicho conçejo de la dicha abbat como fuere lo q así tomare
y ocuparen y otro q pierdan mas latencia pre de sus bienes pa la cama-
ra y fisco del dicho señor Rey. It por quanto el dicho Juan Alfonso
en el dicho nombre se desisto ante my del pedimento por el fecho sobre

fallo